**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE**

**Francisco Adrián Sánchez Villegas** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y coordinador Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, **con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo**, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de Chihuahua:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “(…) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social (…) La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley (…) La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”
2. En el artículo 2, primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece que “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”
3. En el artículo 64, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua se establece que es facultad del H. Congreso del Estado aprobar los Planes Estatales de Seguridad Pública, en los plazos que disponga la Ley. Además en el artículo 93 de la Constitución Estatal, artículo XVII se estipula que son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, enviar al Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión, los Planes Estatales de Seguridad Pública, para su aprobación.
4. En el “Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, se encuentran contenidas las acciones, los objetivos y las metas generadas gracias a las aportaciones de los sectores académicos, empresariales y de la sociedad civil, así como de la participación ciudadana durante los Foros de Consulta, llevados a cabo por este Gobierno del Estado. En ellas, están contenidas las aspiraciones de paz y seguridad de tantas familias chihuahuenses que ansían vivir en un ambiente seguro y de tranquilidad.”[[1]](#footnote-1)
5. El 3 de marzo de 2022, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua presentó a H. Congreso del Estado el Plan Estatal de Seguridad, el cual se turnó a la Comisión Especial de Análisis de los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública. En su Punto 10, hace referencia a un Sistema Penitenciario con eje Humanitario y Efectivo y en la estrategia 3 se hace referencia a Fortalecer las acciones de revisión y seguridad al interior de los Centros Penitenciarios del Estado, mismo que se divide en 3 acciones:

10.1.3.1. Fortalecer las acciones de seguridad al interior de los Centros Penitenciarios del Estado.

10.1.3.2. Diseñar e implementar operativos de revisión al interior de los Centros Penitenciarios de la entidad.

10.1.3.3. Realizar las reubicaciones de las Personas Privadas de la Libertad necesarias que permitan mantener el orden, la gobernabilidad y la tranquilidad en los Centros Penitenciarios.

1. Sin embargo las tres acciones, de la estrategia 3 del punto 10 relativo a un Sistema Penitenciario Humanitario y Efectivo, han resultado insuficientes para el desarrollo que debieran de tener los CERESO, teniendo repercusiones en el interior y en el exterior.
2. El Cereso No. 3 en Ciudad Juárez, actualmente cuenta con sobrecupo, obligando a vivir a los reos en hacinamiento y mezclando a los delincuentes peligrosos con aquellos de menor peligrosidad, lo anterior generó que el 11 de agosto, se presentará dentro del Cereso No. 3 en Ciudad Juárez, una riña entre grupos delictivos rivales, lo que conllevo en la muerte de múltiples personas y atentados Narcoterroristas en el exterior de las instalaciones, en los que mujeres embarazadas, gente con capacidades diferentes, niños y personal que se dedica a la comunicación, perdieran la vida.
3. El 1 de enero del 2023, inició con la muerte de dos custodios que realizaban su trabajo en el Cereso No. 3 en Ciudad Juárez, toda vez que al presentarse un motín, un grupo perteneciente al crimen organizado, sometió y mató a los elementos de seguridad, al día siguiente mientras elementos de investigación desempeñaban su trabajo para capturar a los reos fugados, fueron privados de la vida.
4. Es por lo anterior, que en aras de avanzar en temas de seguridad y de eliminar la violencia que ha dejado marcado de manera irreparable a decenas de generaciones en el Municipio de Juárez, proponemos la adición de la acción 10.1.3.4. a la estrategia 3 del Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de Chihuahua, con el propósito de adicionar al Sistema Penitenciario Estatal, el CEFERESO NO. 9 a fin de acondicionarlo como CERESO de Máxima seguridad.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona la acción 10.1.3.4. a la estrategia 3 del Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de para quedar como siguen:

**Acción 10.1.3.4.** Incorporar el Centro Federal de Readaptación Social Número 9 con ubicación en el Municipio de Juárez en el Estado de Chihuahua al Plan Penitenciario Estatal, acondicionarlo para ser un Centro de Readaptación Social de Máxima Seguridad.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADOS CIUDADANOS**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

1. Gobierno del Estado de Chihuahua. *Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia*. 2022. http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/18050.pdf. 5 de Enero de 2023. [↑](#footnote-ref-1)